



En los autos de oficio de Gutierrez

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NUEVE.

dar qualq[ue] lugar o lugares de los contenidos en
 dho su a vendam^{to} y en su consecuencia de dho de
 pacho y et dho d. Ledo no duques en el dia
 carosse de febrero de dho año sedis en a ven
 dam^{to} y en a bezam^{to} a et onese Juny^a de
 jim^{to} desta dha. la dha dha de la guardien
 re y sus agregados desta dha. su termino y su
 xidiz^{on}. y et dho d. de och^o d. y p^{er} cada
 vno de Mr Mill R^o B^o. por ello sedis a et adha
 villa la acciones dho y faultades y por la
 R^o redulas y condiziones del asiento y asueta
 por tiene lch^o contra parte de su Maj para
 que esta dha y sus vez. gozaran de la dha libe
 tad, y contra precisa condiz. de et dho d. Ledo
 como tal adm^o a b^o de poner en esta dha. la
 calderas de aguardiente q^{ue} con beneyan sing^o
 por esta faultad pudiera et dho d. Ledo impe
 dix a Neg^o alguno la libertad de la fabrica benna
 y consumo de dha aguardiente y. Cua^o Nazony
 et dho en su ventam^{to}. no queda impedirse la
 libertad de la fabrica benna y consumo de dha
 aguardiente y no le comfrende lo mandado
 por dho s^u sup^{te} en la nueva prohibenzia con
 que aora es de querida ni lo vez. de ella dho
 esta villa tiene adm^o ni ni ni no nombrado
 para dha adm^o. por lo de parte y. padre o a
 sus vez. ni la extrae ni introduce de su orden
 en parte alguna donde le aue daño a dho
 adm^o. y. que en caso q^{ue} le fahre alguna gan
 su consumo a judia a la fabrica Real por lo
 que sus Merz. suplican a dho s^u sup^{te} tenga
 a bien la denejar. al cumplimiento de dho des
 pacho asi y la Nazony expresada como

